

**INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA**

Lista de cuestiones

NIGERIA

La siguiente comunicación, de fecha 23 de julio de 2008, se distribuye a petición de la delegación de Nigeria.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) *¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?*

No.

ii) *¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?*

No

iii) *¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))*

Las razones se comunican al exportador por escrito. Véase el párrafo 8 de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003.

iv) *¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?*

Las disposiciones del artículo 1.2 b) se han incluido en la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003. Véase el párrafo 1.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

La valoración de las mercancías perdidas o averiadas se realiza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

Las disposiciones del artículo 4 que permiten al importador invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 se han incluido en la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003. Véase el párrafo 8.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

Las disposiciones del artículo 5.2 se han incluido en la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003. Véase el apartado 3 del párrafo 4.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

Las disposiciones del artículo 6.2 se han incluido en la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003. Véase el apartado 2) a) y b) del párrafo 5.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Las disposiciones para determinar el valor de conformidad con el artículo 7 se han incluido en el Anexo 1 de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003. Véase el párrafo 6.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

Las disposiciones para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 se han incluido en el Anexo 1 de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003. Véase el párrafo 8.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2 se han incluido en el Anexo 1 de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003. Véase el apartado 2) del párrafo 6.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Todas las importaciones que entran en Nigeria son objeto de valoración para determinar los derechos en función del valor CIF. Los ajustes previstos en el artículo 8.2 se han incluido en el Anexo 1 de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003. Véase el apartado 2) del párrafo 7.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El Ministerio Federal de Finanzas publica el tipo de cambio. Véase el párrafo 9.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

En el párrafo 11 del Anexo 1 de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003 se ha previsto la protección de la información confidencial.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

El importador o su agente tienen la posibilidad de interponer recurso en cuatro instancias. Véase el párrafo 13 del Anexo 1 de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

En el Anexo 1 de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003 figuran las disposiciones relativas a las instancias de recurso.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a)

i) *las leyes nacionales pertinentes;*

Gaceta Oficial de la República Federal de Nigeria, N° 70, volumen 70, Lagos, 9 de agosto de 2003.

ii) *los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;*

Gaceta Oficial de la República Federal de Nigeria, N° 70, volumen 70, Lagos, 9 de agosto de 2003.

iii) *las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;*

Publicación de órdenes mensuales por el Servicio de Aduanas de Nigeria.

iv) *la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación*

Gaceta Oficial de la República Federal de Nigeria, N° 70, volumen 70, Lagos, 9 de agosto de 2003.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

No está prevista.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

- a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

Esa obligación se cumple en virtud de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003. El comprador de las mercancías podrá retirarlas y hacerse cargo de ellas previa entrega de una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otra cobertura adecuada que asegure el pago de los derechos de aduana a los que puedan estar sujetas tales mercancías. Véase el párrafo 10.

- b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No se han estipulado explicaciones adicionales.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

- a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

La Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003 obliga a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana. Véase el apartado 4) del párrafo 8.

- b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Las Notas Interpretativas del Acuerdo se han incluido en el párrafo 14 de la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificada) de 2003.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Los intereses no se incluyen en el valor en aduana.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Actualmente no es aplicable.
